



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

## VISTOS:

El expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor Nir Tzion Pengas, Resolución Directoral N° 000008-2023-DCS/MC de fecha 19 de enero de 2023, el Informe Técnico Pericial N° 000003-2023-DCS-ACD/MC de fecha 20 de febrero de 2023, el Informe N° 000044-2023-DCS/MC de fecha 24 de febrero de 2023, el escrito de descargo con Expediente N° 0043526-2023 en fecha 27 de marzo de 2023, el Informe N° 000014-2023-NIL de fecha 02 de agosto de 2023, y;

## CONSIDERANDO:

### I. DE LOS ANTECEDENTES:

Que, el bien inmueble ubicado en la Calle Bellavista N° 582 del distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Lima, se encuentra emplazado en el Ambiente Urbano Monumental de la Calle Bellavista cuadras 3, 4 y 5 y que dicha condición cultural fue declarada mediante Resolución Directoral Nacional N° 919/INC de fecha 07 de agosto de 2000;

Que, el bien inmueble ubicado en la Calle Bellavista N° 582 del distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Lima, se encuentra bajo la titularidad del señor Nir Tzion Pengas, conforme a la Partida Electrónica N° 41499184 de la SUNARP;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000008-2023-DCS/MC de fecha 19 de enero de 2023 (en adelante la RD que instaura el PAS) la Dirección de Control y Supervisión, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor Nir Tzion Pengas, identificado con C.E. N° 002227454 (en adelante el administrado), por ser el presunto responsable de haber ocasionado alteración al Ambiente Urbano Monumental de la Calle Bellavista, cuadras 3,4 y 5; al realizar la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la instalación de una estructura metálica de color negro con cobertura de planchas de policarbonato, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN). Sobre el particular, cabe señalar que se le otorgo al administrado un plazo de cinco (05) días hábiles, de notificada la resolución, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, al respecto, cabe mencionar que la resolución que instaura el PAS y los documentos que la sustentan han sido notificados con Carta N° 000021-2023-DCS/MC de fecha 19 de enero de 2023, diligenciándose en el domicilio del administrado, tal como consta en el Acta de Notificación Administración N° 630-1-1 de fecha 23 de enero de 2023 y que en su efecto el administrado presento a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía, escrito de descargo con Expediente N° 0017450-2023 de fecha 08 de febrero de 2023;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Que, el 14 de febrero de 2023, un equipo de la Dirección de Control y Supervisión conformado por una arquitecta y un abogado, realizó la inspección ocular en inmueble ubicado en la Calle Bellavista N° 582 del distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Lima a fin de verificar el estado de la alteración materia del presente procedimiento administrativo sancionador y en este contexto, se emite el Informe Técnico Pericial N° 000003-2023-DCS-ACD/MC de fecha 20 de febrero de 2023, el mismo que informa sobre las acciones de afectación en el citado bien inmueble, la evaluación de los cuestionamientos técnicos invocados por la administrada y precisándose los criterios de valoración del bien cultural en base a los indicadores de valoración presentes en el Ambiente Urbano Monumental de la Calle Bellavista cuadras 3, 4 y 5 del distrito de Miraflores; que corresponde a un bien SIGNIFICATIVO, según los criterios evaluados, la afectación ocasionada es calificado como una alteración LEVE y que de la misma forma la citada dirección informa que el administrado cumplió con el retiro de la estructura metálica;

Que, con Informe N° 000044-2023-DCS/MC de fecha 24 de febrero de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, evalúa los cuestionamientos legales invocados por el administrado y concluye que se imponga una sanción administrativa de multa contra el señor Nir Tzion Pengas, por la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la instalación de una estructura metálica de color negro con cobertura de planchas de policarbonato en el bien inmueble ubicado en la Calle Bellavista N° 582 del distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Lima, bien inmueble que forma parte del Ambiente Urbano Monumental de la Calle Bellavista, cuadras 3, 4 y 5, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, señala que la alteración causada al bien inmueble en cuestión, es reversible; por lo que se advierte en el Acta de Inspección de fecha 14 de febrero de 2023, que el administrado cumplió con retirar la estructura metálica de color negro y la cobertura de planchas de policarbonato que se encontraba dentro del perímetro del bien inmueble en cuestión;

Que, respecto al Informe Final de instrucción como al Informe Técnico Pericial debemos señalar que fueron notificados mediante Carta N° 000062-2023-DGDP/MC de fecha 08 de marzo de 2023, diligenciándose en el domicilio del administrado, tal como consta en el Acta de Notificación Administración N° 1397-1-2 de fecha 13 de marzo de 2023, el cual consta en autos. Asimismo, cabe señalar que el administrado ha presentado descargo y que en su efecto el administrado solicitó ampliación de plazo para la presentación de descargos a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía, con Expediente N° 0038396-2023 de fecha 17 de marzo de 2023 y que de la misma forma el administrado presentó el escrito de descargo con Expediente N° 0043526-2023 en fecha 27 de marzo de 2023, encontrándose dentro del plazo legal establecido;

## **II. DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y GRADO DE AFECTACIÓN**

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad de la administrada frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, al respecto, debemos señalar que la Dirección de Control y Supervisión, mediante Resolución Directoral N° 000008-2023-DCS/MC de fecha 19 de enero de 2023, resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor Nir Tzion Pengas, por ser el presunto responsable de haber ocasionado alteración al Ambiente Urbano Monumental de la Calle Bellavista, cuadras 3, 4 y 5 del distrito de Miraflores; al realizar la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la instalación de una estructura metálica de color negro con cobertura de planchas de policarbonato, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, Cabe mencionar que la actuación de la citada Dirección; se diligencio sin ninguna clase de discriminación para resolver la instrucción del procedimiento administrativo contra el administrado, estando de esta forma de acuerdo al ordenamiento jurídico establecido;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta lo señalado por el numeral 50.1 del artículo 50 de la LGPCN, sobre: "Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación y peritaje, según corresponda." y los criterios para determinar el valor del bien cultural que se encuentran previstos en los Anexos 01 y 02 del Reglamento del Procedimiento Administrativo sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante el RPAS); plasmándose dichos criterios en lo informado por la Dirección de Control y Supervisión a través del Informe Técnico Pericial N° 000003-2023-DCS-ACD/MC de fecha 20 de febrero de 2023, donde se establece el respectivo análisis de la valoración, la gradualidad de la valoración cultural, la afectación, la evaluación del daño causado con relación al bien inmueble ubicado en la Calle Bellavista N° 582 del distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Lima (bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación); por lo que es necesario tener presente lo siguiente:

#### 1. Sobre la descripción del bien inmueble:

- a. **Ubicación y localización:** bien inmueble ubicado en la Calle Bellavista N° 582 del distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Lima y se encuentra emplazado en el Ambiente Urbano Monumental de la Calle Bellavista entre las cuadras 3, 4 y 5 de Miraflores.
- b. **Titularidad:** Según la Partida Electrónica N° 41499184 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el bien inmueble en mención es de propiedad del señor Nir Tzion Pengas.
- c. **Condición Cultural del Inmueble:** El bien inmueble ubicado en la Calle Bellavista N° 582 del distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Lima, se encuentra emplazado en el Ambiente Urbano Monumental de la Calle Bellavista cuadras 3, 4 y 5 y que dicha condición cultural fue declarada mediante Resolución Directoral



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Nacional N° 919/INC de fecha 07 de agosto de 2000, por contener estilo y méritos arquitectónicos.

2. **Valoración del bien inmueble:** El valor del bien se obtiene luego del análisis de las características intrínsecas del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en relación a su importancia, valor y significado, tomando en consideración lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la LGPCN, las mismas que se enmarcaran en cualidades o valores estéticos, históricos, científicos, sociales, arquitectónicos y urbanísticos, valoración que se encuentra contenido en el Anexo 1 y 2 del REPAS. Al respecto, es necesario tener en cuenta la información reunida con relación a la tipología identificada en el bien, el contexto histórico, la evolución urbana y el análisis de diversa documentación en relación a bienes que constituyen Patrimonio Cultural Histórico:

- a. **Tipología identificada:** Respecto a la tipología de bienes culturales, en relación a los inmuebles integrantes del Ambiente Urbano Monumental, se debe tener en cuenta el artículo 4 de la Norma Técnica A. 140 Sobre la Tipología de los Bienes Culturales Inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones:

- **"Ambiente Urbano Monumental:** *Son aquellos espacios públicos cuya fisonomía y elementos, por poseer valor urbanístico en conjunto, tales como la escala, volumétrica deben conservarse total o parcialmente."*

De la misma forma, se debe tener presente lo señalado en el literal c) del artículo 2 del Reglamento del régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MC:

- **"El ambiente Urbano Monumental:** *Es el espacio público - plaza, plazuela, calles, avenidas, alameda, pasaje, entre otras tipologías cuya fisonomía, elementos y edificaciones, poseen valor urbanístico en conjunto, tales como escala y volumetría, edificios, espacios abiertos definidos por los paramentos de las edificaciones o los límites de los predios, los volúmenes y las alturas de las edificaciones, las fachadas y el mobiliario urbano, los cuales deben conservarse total o parcialmente. Considerándose como el perfil de Ambiente Urbano Monumental; a las calles, jirones y avenidas que corresponden a los dos frentes de las cuadras y de la vía adyacente y el nivel de edificación hacia ambos frentes".*

- b. **Valor científico:** Se toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien; así como su singularidad, calidad, tecnología, y/o representatividad y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento.

La importancia tecnológica constructiva en el Ambiente Urbano Monumental, prevalece, permitiendo observarse su calidad,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

materialidad y como en conjunto forman parte del espacio protegido como Patrimonio Cultural de la Nación; es por ello que se puede apreciar un número considerable de inmuebles declarado Monumentos Históricos representativos, donde la singularidad y autenticidad de su diseño y construcción y el empleo de la tecnología constructiva constituyen un aporte a la ciencia y al conocimiento.

Que, para el presente caso se tiene los registros fotográficos en Street View, de febrero del año 2013, en comparación con el registro fotográfico del año actual, el inmueble matriz aún se mantiene, en cuanto a su composición original, su ornamentación, entre otros; por cuanto, se puede señalar que el predio matriz aún mantiene la singularidad en cuanto a su tecnología y representatividad; de tal forma que el bien inmueble afectado cumple con el valor científico.

- c. **Valor histórico:** Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo o periodo histórico; incluyendo la historia natural, así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional. Incluyendo la autenticidad en el diseño, en los materiales, sistema constructivo y mano de obra de la arquitectura y/o del entorno (referido al lugar original del bien cultural), vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período, región o combinación de estos, cuyo valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo.

Asimismo, este espacio posee notable y sobresaliente valor histórico, pues es testimonio de la arquitectura y urbanismo; por lo que el distrito de Miraflores no se excluye de esta situación ya que cerca al siglo XIX, el citado distrito se mantenía con solo tres calles principales como la Alameda (hoy Ricardo Palma), cuyas residencias ocupaban el espacio de una cuadra, la calle Colina (Hoy Benavides) hasta el Paseo de la República (llamada ruta del tren) y la calle Lima donde se encontraba la iglesia, la esquina con la plaza Matriz (hoy Parque 7 de Junio). De la misma forma, este distrito es integrado por pequeñas calles como Atahualpa (Olaya), Bellavista, Progreso (Diez Canseco), Esperanza, Alcanfores, La Paz, Larco, Shell, Porta, San Ramón, La Salud (Revett) y la calle de la Municipalidad (José Gálvez), donde se había instalado las oficinas de la comuna, local que era compartido con las instalaciones de la Escuela Fiscal de Varones.

De tal forma, que el bien inmueble ubicado en la Calle Bellavista N° 582 del distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Lima, es integrante y testimonio de la historia peruana.

- d. **Valor urbanístico - arquitectónico:** Incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característico y relevancia en su concepción (materiales, entorno) que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama. Tal es así, que el bien inmueble afectado que consta de un nivel, mantiene aún sus características originales en cuanto a su composición y ornamentación, la misma que agrega un



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

valor urbanístico - arquitectónico al Ambiente Urbano Monumental del distrito de Miraflores.

- e. **Valor estético - Artístico:** El valor estético incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención.

La Calle Bellavista, al ser una de las primeras calles del distrito de Miraflores está integrada por viviendas construidas que datan del Siglo XIX, las mismas que guardan características predominantes de la época y que el bien inmueble en cuestión, aún mantiene su originalidad, su calidad estética y arquitectónica.

- f. **Valor Social:** El valor social incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien. De tal forma que el bien inmueble afectado forma parte de esta apreciación ya que contiene característica arquitectónica propias del siglo XIX, siendo este bien inmueble propiamente para uso doméstico, conforme se pudo observar sobre su uso y disposición de sus distintos propietarios.

Que de la evaluación de la valoración se determina que el bien inmueble ubicado en la Calle Bellavista N° 582 del distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Lima, se determina que contiene un grado de valoración de SIGNIFICATIVO.

### 3. Evaluación del daño causado:

- a. **Descripción de la afectación:** Considerando los valores precitados, se obtiene que en el bien inmueble ubicado en la Calle Bellavista N° 582 del distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Lima, se ha ejecutado trabajos de instalación de una estructura metálica de color negro con cobertura de planchas de policarbonato dentro del perímetro del citado bien inmueble, es perceptible desde la vía pública y constituye una obra privada ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, que genera alteración en el Ambiente Urbano Monumental de la Calle Bellavista Cuadras 3, 4 y 5 del distrito de Miraflores.
- b. **Inspección técnica en etapa de instrucción:** los especialistas de la Dirección de Control y Supervisión, se constituyeron en lugar del bien inmueble afectado en fecha 14 de febrero de 2023, donde se pudo advertir que las estructuras instaladas, conjuntamente con las coberturas de plancha de policarbonato, ya no se encuentran presentes en el bien inmueble.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

- c. Magnitud de la afectación:** La intervención corresponde a trabajos de instalación de una estructura metálica de color negro con cobertura de planchas de policarbonato dentro del perímetro del citado bien inmueble en cuestión, por lo que se puede señalar que la magnitud de la afectación era de un 3%, tomándose en cuenta el área que ocupaban estas estructuras con relación al área del Ambiente Urbano Monumental de la Calle Bellavista Cuadras 3, 4 y 5 del distrito de Miraflores.
- d. Reversibilidad de la afectación: La obra privada inconsulta consiste en la** instalación de una estructura metálica de color negro con cobertura de planchas de policarbonato que fue instalada dentro del perímetro del citado bien inmueble afectado es REVERSIBLE, la misma ha sido retirada conforme se puede advertir del Acta de Inspección de fecha 14 de febrero de 2023.
- e. Elementos arquitectónicos y/o artísticos y constructivos afectados:** En cuanto a los elementos arquitectónicos afectados, se señala que el bien inmueble ubicado en la Calle Bellavista N° 582 del distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Lima; mantiene y conserva su originalidad y que la intervención que fue materia de afectación durante el 22 de diciembre de 2022 al 12 de enero de 2023, se ubicó en un área remanente, libre y sin construcción, por lo que no se afectó ningún elemento artístico y/o arquitectónico del predio matriz.

Que respecto, a los criterios expuestos con relación a la evaluación de daño causado; se concluye calificándose como una afectación LEVE.

Que, por lo antes señalado y corroborándose los hechos de la pericia se concluye que el bien inmueble afectado alcanza un grado de valoración como SIGNIFICATIVO, por poseer valor científico, histórico, urbanístico – arquitectónico, estético y social; que de la evaluación a las intervenciones inconsultas en el Ambiente Urbano Monumental es calificado como afectación LEVE;

Que, respecto al bien cultural afectado, según el análisis realizado, se menciona que, de las intervenciones constatadas y descritas en el Informe Técnico N° 000001-2023-DCS-ACD/MC de fecha 16 de enero de 2023, Informe N° 000001-2023-DCS-MLV/MC de fecha 17 de enero de 2023, Resolución Directoral N° 000008-2023-DCS/MC de fecha 19 de enero de 2023, el Informe Técnico Pericial N° 000003-2023-DCS-ACD/MC de fecha 20 de febrero de 2023 y el Informe N° 000044-2023-DCS/MC de fecha 24 de febrero de 2023; son con relación a la afectación ocasionada en el bien inmueble ubicado en la Calle Bellavista N° 582 del distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Lima, obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la instalación de una estructura metálica de color negro con cobertura de planchas de policarbonato, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

### III. DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS:

Que, de acuerdo con el principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del artículo 3 del mismo dispositivo legal, corresponde precisar que el administrado Nir Tzion Pengas, ha presentado descargos contra la RD que instaura el PAS con Expediente N° 0017450-2023 de fecha 08 de febrero de 2023, habiéndose resuelto los cuestionamientos técnicos y legales mediante el Informe Técnico Pericial N° 000003-2023-DCS-ACD/MC de fecha 20 de febrero de 2023 y el Informe N° 000044-2023-DCS/MC de fecha 24 de febrero de 2023. Asimismo, el administrado presentó dentro del plazo de ley el escrito de descargo a través de la Plataforma Virtual de Atención a la ciudadanía con Expediente N° 0043526-2023 en fecha 27 de marzo de 2023, donde señala los alegatos N° 01, N° 02, N° 03 y N° 04 por lo que pasamos a describir lo siguiente:

- **ALEGATO N° 01:** El administrado señala lo siguiente: *"Debo precisar que en el numeral 2.4 Informe N° 000044-2023-DCS/MC de fecha 24 de febrero de 2023, señalan que desvirtúan el punto de mis descargos en el cual señalo que el 11 de enero de 2023 mi persona envió un correo electrónico a su entidad, del cual quedé a la espera de una respuesta, respecto a que no había afectación alguna por la obra materia de discusión, y que sin embargo no obtuve respuesta alguna; debido a que personal de la dirección de control y supervisión del Ministerio de Cultura se apersonó el 12 de enero de 2023 y sin que nadie los atiendan; a lo que debo señalar que yo no residí en el bien inmueble ubicado en Calle Bellavista N° 582 en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por lo que envié el correo electrónico en mención para poder coordinar mi presencia en el bien inmueble, lo cual no sucedió".*
- **ALEGATO N° 02:** El administrado señala lo siguiente: *"Así también, debo señalar que previamente al inicio de procedimiento administrativo sancionador mi persona no tenía conocimiento que el bien inmueble ubicado en Calle Bellavista N° 582 en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, del cual soy propietario, formaba parte del "Ambiente Urbano Monumental de la Calle Bellavista cuerdas 3, 4 y 5"; puesto a que no se encuentra registrado como carga en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), por lo mismo que adjunto al presente documento como anexo 1 la copia literal emitida por SUNARP como medio probatorio; es por ello, que no tenía conocimiento que incurriría en una infracción administrativa."*
- **ALEGATO N° 03:** El administrado señala lo siguiente: *"No estoy de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.8 del Informe N° 000044-2023-DCS/MC de fecha 24 de febrero de 2023, donde se señala lo siguiente:*

*"(...)*

***El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:*** *En el presente caso el beneficio ilícito directo para la administrada fue la de ejecutar las intervenciones sin contar con autorización del Ministerio de Cultura; intervenciones que significarían para la administrada menor inversión de tiempo y costos en la ejecución de obra.*

*"(...)"*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

*Puesto a que, yo contraté a un proveedor de servicios para realizar la obra en cuestión, lo cual me costó 15 mil soles, y como vuelvo a mencionar, no tenía conocimiento que incurriría en una falta administrativa, ya que no tenía conocimiento que mi predio se encontraba dentro del "Ambiente Urbano Monumental de la Calle Bellavista cuadras 3, 4 y 5", y por lo cual tenía que solicitar un permiso previo al Ministerio de cultura, y creo que demuestro mi buena fe al haber retirado cobertura de planchas de policarbonato, cuando tuve conocimiento, lo cual solicito que tenga en consideración al emitir su Resolución."*

- **ALEGATO N° 04:** El administrado señala lo siguiente: *"Por otro lado, se debe tener en consideración el principio de razonabilidad, el cual señala que las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) la probabilidad de detección de la infracción; c) la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) el perjuicio económico causado; e) la reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; f) las circunstancias de la comisión de la infracción; y, g) la existencia o no de la intencionalidad en la conducta del infractor."*

Que, visto el Alegato N° 01 formulado por el administrado y revisando el numeral 2.4 del Informe N° 000044-2023-DCS/MC de fecha 24 de febrero de 2023, donde se ha observado que, el órgano instructor ha dirigido el procedimiento administrativo sancionador conforme a sus competencias y facultades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Organización y funciones de Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y estando con arreglo al RPAS; razón la que el personal especializado, realizó la diligencia de inspección en fecha 14 de febrero de 2023, donde se ha advertido que el administrado cumplió con realizar el retiro de las estructuras metálicas como de los paneles de policarbonato, hecho que se tiene cuenta al momento de valorar los criterios para la imposición de la sanción;

Que, respecto al Alegato N° 02 expuesto por el administrado debemos tener en cuenta e indicar al administrado que artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de febrero de 2022, establece que *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública (...). Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional"*. Por lo que, el hecho de que el administrado sea propietario del bien inmueble materia del presente procedimiento, donde se dieron los hechos, no lo exime de responsabilidad en la afectación ocasionada, cuya protección, defensa y conservación, se declaró de interés nacional mediante



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Resolución Directoral Nacional N° 919/INC del 07 de agosto de 2000. Así también, se debe tener en cuenta que, si bien la Constitución reconoce en su artículo 2 el derecho de propiedad, no hace de éste un derecho irrestricto, toda vez que su artículo 70 establece que el derecho de propiedad: *"Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley"*, límites dentro de los cuales se encuentran las exigencias y prohibiciones establecidas en la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", en cuyo artículo 22, numeral 22.1 se señala que *"Toda obra pública o privada de edificación nueva (...) o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura"*;

Que de tal forma, corresponde señalar que la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2004, así como la Resolución Directoral Nacional N° 919/INC del 07 de agosto de 2000; son normas que se presumen de conocimiento público, exigibles a la ciudadanía desde su entrada en vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, que establece que *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial (...)"*. Por lo que, el administrado, en su calidad de ciudadano, no puede alegar el desconocimiento de tales normas, cuando se dieron los hechos en el año 2022, materia del presente procedimiento, toda vez que las mismas se encontraban en plena vigencia en dicha fecha. Por tanto, en atención a las consideraciones expuesta en el Alegato N° 02, devienen en infundado;

Que, sobre la lectura del Alegato N° 03, debemos señalar que existe una interpretación que confunde al administrado, ya que lo citado en el numeral 2.8 del Informe N° 000044-2023-DCS/MC de fecha 24 de febrero de 2023, se refiere al costo que generaría el procedimiento de autorización para realizar intervención alguna sobre los bienes inmuebles que constituyen parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; de tal forma que el Alegato N° 03, recae en infundado;

Que, respecto al Alegato N° 04 señalado por el administrado; debemos señalar que el resultado del procedimiento administrativo sancionador se emite, tomando en cuenta las actas de inspección, los informes técnicos, el informe técnico pericial, los informes legales, medios que informan sobre los hechos ocurridos, la valoración del bien jurídicamente protegido, la calificación del grado de afectación al bien protegido, ajustándose estrictamente al RPAS como a lo ordenando en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en tal sentido y conforme a los documentos descritos, que forman parte de los medios probatorios en el presente procedimiento administrativo sancionador, se ha demostrado que el administrado es responsable de la ejecución de trabajos consistentes en la instalación de una estructura metálica de color negro con cobertura de planchas de policarbonato en el bien inmueble ubicado en la Calle Bellavista N° 582 del distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Lima; por lo que los argumentos vertidos en los Alegatos N° 01, 02 y 03, quedan desvirtuados y en consecuencia infundados;

#### **IV. DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER**

Que, el artículo 248 del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado;

Que, respecto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre el accionar del administrado y la infracción imputada, respecto a la ejecución de trabajos de intervención y refacción consistente en la instalación de una estructura metálica de color negro con cobertura de planchas de policarbonato en el bien inmueble ubicado en la Calle Bellavista N° 582 del distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Lima, la cual ha ocasionado alteración al Ambiente Urbano Monumental del distrito de Miraflores, en base a la siguiente documentación y argumentos siguientes:

- a) Con Acta de Inspección, de fecha 22 de diciembre de 2022, el personal de la Dirección de Control y Supervisión se constituyó en el inmueble ubicado en la Calle Bellavista N° 582 del distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Lima, donde se pudo constatar la instalación de una estructura metálica de color negro con cobertura de planchas de policarbonato.
- b) Con Acta de Inspección, de fecha 12 de enero de 2023, el personal de la Dirección de Control y Supervisión se constituyó en el inmueble ubicado en la Calle Bellavista N° 582 del distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Lima, donde se observar que aún permanece en el bien inmueble la estructura metálica de color negro con cobertura de planchas de policarbonato.
- c) Informe Técnico N° 000001-2023-DCS-ACD/MC de fecha 16 de enero de 2023, una especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, quien luego de haber realizado la inspección de campo los días 22 de diciembre de 2022 y 12 de enero de 2023, al bien inmueble ubicado en la Calle Bellavista N° 582 del distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Lima, se constató que en el inmueble se instaló una estructura metálica de color negro con cobertura de planchas de policarbonato.
- d) Acta de inspección de fecha 14 de febrero de 2023, se constató que la instalación de una estructura metálica de color negro con cobertura de planchas de policarbonato, ya no se encuentran en el bien inmueble ubicado en la Calle Bellavista N° 582 del distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Lima.
- e) Informe Técnico Pericial N° 000003-2023-DCS-ACD/MC de fecha 20 de febrero de 2023, por el cual una especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión concluye que la alteración ocasionada al Ambiente Urbano Monumental del distrito de Miraflores, identificadas en el bien inmueble de la Calle Bellavista N° 582, constituye en afectación LEVE.

Que, por lo antes señalado y corroborándose los hechos de la pericia se concluye que el bien inmueble afectado alcanza un grado de valoración como SIGNIFICATIVO, por poseer valor científico, histórico, urbanístico – arquitectónico,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

estético y social; que de la evaluación a las intervenciones inconsultas en el Ambiente Urbano Monumental es calificado como afectación LEVE;

Que, por tanto, los documentos detallados precedentemente, generan certeza, acerca de la responsabilidad del administrado Nir Tzion Pengas, por haber ejecutado obra privada afectando ocasionado alteración al Ambiente Urbano Monumental de la Calle Bellavista, cuadras 3, 4 y 5; al realizar la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la instalación de una estructura metálica de color negro con cobertura de planchas de policarbonato, en el bien inmueble ubicado en la Calle Bellavista N° 582 del distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Lima; tipificándose con ello la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- a. **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que el administrado no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- b. **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B - Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.
- c. **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C - Anexo 3 del RPAS):** En el presente caso el beneficio para el administrado es de menor inversión de tiempo, puesto que no solicitó autorización para la ejecución de las obras privadas en bien inmueble ubicado en la Calle Bellavista N° 582 del distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Lima.
- d. **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que el administrado actuó de manera negligente, toda vez que omitieron cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, se vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 de la LGPCN, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.
- e. **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E - Anexo 3 del RPAS):** Se ha configurado reconocimiento de responsabilidad, dado que el administrado no reconoce de manera expresa el contenido del Técnico



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Pericial N° 000003-2023-DCS-ACD/MC de fecha 20 de febrero de 2023, ni el contenido de la Resolución Directoral N° 000008-2023-DCS/MC de fecha 19 de enero de 2023. Sin embargo, de la lectura de sus descargos se advierte que el administrado ha cumplido con el retiro de la estructura metálica, dándose de forma tácita el reconocimiento de su responsabilidad.

- f. **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F - Anexo 3 del RPAS):** Este factor se aplica al presente procedimiento, toda vez que el administrado ha retirado la estructura metálica como las planchas de policarbonato del bien inmueble ubicado en la Calle Bellavista N° 582 del distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Lima.
- g. **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G - Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.
- h. **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por el administrado cuenta con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de la ejecución de obras privadas que se visualizaban sin dificultad.
- i. **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es el Ambiente Urbano Monumental de la Calle Bellavista cuadras 3, 4 y 5 del distrito de Miraflores, la cual se trata de un bien con valor cultural significativo, que ha sido alterado de forma leve, según lo señala en el Informe Técnico Pericial N° 000003-2023-DCS-ACD/MC de fecha 20 de febrero de 2023.
- j. **El perjuicio económico causado:** El perjuicio económico causado no se aplica en este caso.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que el administrado Nir Tzion Pengas, es responsable de por la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la instalación de una estructura metálica de color negro con cobertura de planchas de policarbonato en el bien inmueble ubicado en la Calle Bellavista N° 582 del distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Lima, bien inmueble que forma parte del Ambiente Urbano Monumental de la Calle Bellavista, cuadras 3, 4 y 5, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000008-2023-DCS/MC de fecha 19 de enero de 2023;

Que, de acuerdo a lo expuesto se considera que el valor del bien jurídico protegido es SIGNIFICATIVO y el grado de afectación ha sido LEVE; y que conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Escala de la Multa correspondería hasta 10 UIT, lo cual debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

|  | INDICADORES IDENTIFICADOS   | PORCENTAJE                   |
|--|---|------------------------------|
| <b>Factor A:</b><br>Reincidencia                                   | <b>Reincidencia</b>   | <b>0</b>                     |
| <b>Factor B:</b><br>Circunstancias de la comisión de la infracción | <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Engaño</b> o encubrimiento de hechos.</li> <li>- <b>Obstaculizar</b> de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos.</li> <li>- <b>Cometer</b> la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción.</li> <li>- <b>Ejecutar</b> maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.</li> </ul> | <b>0</b>                     |
| <b>Factor C:</b> Beneficio   | <b>Beneficio:</b> directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.   | <b>3 %</b>                   |
| <b>Factor D:</b> Intencionalidad en la conducta del infractor      | <b>Negligencia:</b> Descuido, falta de diligencia o impericia   | <b>3 %</b>                   |
| <b>FÓRMULA</b>   | <b>Suma de Factores A+B+C+D= X%</b>   | <b>6 % de 10 UIT = 1 UIT</b> |
| <b>Factor E:</b> Atenuante   | Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.  | <b>-50 %</b>                 |
| <b>CALCULO</b> (Descontando el Factor E)                           |   | <b>0.30 UIT</b>              |
| <b>Factor F:</b> Cese de la infracción                             | Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador.   | <b>-10 %</b>                 |
| <b>Factor G:</b>   | El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.  | <b>0</b>                     |
| <b>RESULTADO</b>   | <b>MONTO FINAL DE LA MULTA</b>  | <b>0.27 UIT</b>              |

Que, por todos los argumentos expuestos y considerando los criterios señalados en el cuadro precedente, corresponde imponer al administrado, una sanción administrativa de multa, ascendente a 0.27 Unidades Impositivas Tributarias; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER** la sanción administrativa de 0.27 UIT de multa contra el administrado Nir Tzion Pengas, identificado con C.E. N° 002227454 por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, ocasionando alteración al Ambiente Urbano Monumental de la Calle Bellavista cuadras 3, 4 y 5, al realizar la ejecución de la obra privada consistente en la instalación de una estructura metálica de color negro con cobertura de planchas de policarbonato en el bien inmueble ubicado en la Calle



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Bellavista N° 582 del distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Lima; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; afectación que fue ocasionada por los hechos descritos e imputados mediante Resolución Directoral N° 000008-2023-DCS/MC de fecha 19 de enero de 2023. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación<sup>1</sup>, Banco Interbank<sup>2</sup> o de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR** al administrado que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presenten su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico [controldesanciones@cultura.gob.pe](mailto:controldesanciones@cultura.gob.pe). Así, también, puede consultar la directiva en el siguiente link:  
<http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf>.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la Resolución Directoral al administrado Nir Tzion Pengas.

**ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR** copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública y a la Dirección de Control y Supervisión, para las acciones pertinentes

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe))

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

<sup>1</sup> Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles No. 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) No.018-068- 00006823384477.

<sup>2</sup> Banco Interbank, a través de la cuenta corriente No. 200-3000997542.